

SOLICITUDES: Se presentarán en el plazo de UN (1) MES, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, una vez transcurrido el período de exposición pública de las correspondientes Bases, en el Registro General del Cabildo de Lanzarote (Avda. Fred Olsen, s/n) o en el Área de Empleo y Asuntos Sociales (Salvador Allende, s/n), donde se encuentran a disposición de los interesados el modelo oficial y la copia de las Bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a diecisiete de septiembre de dos mil ocho.

LA PRESIDENTA, Manuela Armas Rodríguez.

15.847

ANUNCIO

15.276

La Excm. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del REGLAMENTO DEL CONSEJO INSULAR DEL VOLUNTARIADO Y DE LAS ASOCIACIONES, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 103, de 8 de agosto de 2008, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, en armonía con el artículo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y del acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 30 de julio de 2008, se entiende aprobado definitivamente dicho Reglamento, cuyo contenido es del siguiente tenor:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO INSULAR DEL VOLUNTARIADO Y DE LAS ASOCIACIONES

JUSTIFICACIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Finalidad y funciones

Artículo 3. Funciones de la oficina

TÍTULO II. ESTRUCTURA, ÓRGANOS Y FUNCIONES

Artículo 4. Órganos de Civitas

Artículo 5. Composición y funciones del Pleno

Artículo 6. Composición y funciones de la Comisión

Artículo 7. Composición y funciones de los grupos de trabajo

Artículo 8. Funciones de la Presidencia

Artículo 9. Funciones de la Vicepresidencia

Artículo 10. Funciones de los /as vocales

Artículo 11. Funciones del Secretario

Artículo 12. Del Cese y renovación de los miembros

TÍTULO III. REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 13. Periodicidad

Artículo 14. Convocatoria

Artículo 15. Constitución del Pleno

Artículo 16. Adopción de acuerdos

TÍTULO IV. DISPOSICIÓN FINAL

JUSTIFICACIÓN

La participación en la gestión pública es un factor que orienta la calidad democrática de nuestras sociedades. La efectividad del entramado participativo es irrealizable sin la labor, nunca suficientemente reconocida, del voluntariado como actor que dinamiza y encarna los valores de solidaridad, entrega y generosidad que toda comunidad y ámbito público requiere.

Al amparo del artículo 9.2 de la Constitución Española y de la Ley 4/1998, del 15 de Mayo, que regula el Voluntariado en Canarias, así como del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Locales y sus posteriores desarrollos, se propone la creación de un Consejo Insular de las Asociaciones y del Voluntariado que gestione, promueva y coordine los recursos, proyectos, estudios, informes, etc. que el fomento y formación del voluntariado necesita.

Desde estas premisas y dada la importancia que la tarea del voluntariado y el hecho asociativo contiene, el Cabildo de Lanzarote proporcionará los medios y oportunos contenidos para instaurar, también, la Oficina Insular del Voluntariado y de las Asociaciones; dicha oficina gestionará y fomentará el capital social y cívico que supone el asociacionismo, de manera que enriquezca y consolide el sector del voluntariado como recurso indispensable para elevar la calidad de vida de los ciudadanos y la óptima gestión de los servicios públicos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición

El Consejo Insular del Voluntariado y de las Asociaciones (en lo sucesivo CIVITAS) se creará como un órgano dependiente del área de Participación Ciudadana del Cabildo de Lanzarote con carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias en materia de implantación, desarrollo y fomento del voluntariado y el asociacionismo, guiando, de esta forma, las políticas y las actuaciones de ámbito Insular que consoliden un sólido y solvente entramado asociativo.

Artículo 2.- Finalidad y funciones

CIVITAS, promoverá y canalizará la participación, coordinación y fomento de las entidades y asociaciones con los ciudadanos y las instituciones en los siguientes términos:

a) Propondrá los criterios, categorías y prioridades con las que regir las actividades del voluntariado con arreglo a la legislación vigente, y realizará los estudios y análisis acorde a su desarrollo y necesidades.

b) Asesorará en las políticas de promoción y gestión del voluntariado tanto a las asociaciones como a las instituciones.

Artículo 3.- Funciones de la Oficina de las Asociaciones y del Voluntariado.

a) Elaborará las diferentes planificaciones en materia formativa y su aplicación en función de las necesidades

detectadas y los proyectos presentados desde los grupos de trabajo y el plenario del Consejo.

b) Mantendrá una base de datos actualizada de las diversas asociaciones, actividades que realizan, categoría en la que se inscriben, así como de la trayectoria, miembros y marcos de actuación.

c) Coordinará las actuaciones de las asociaciones con el objeto de rentabilizar recursos, desarrollar programas conjuntos que abarquen un mismo proyecto y analizará y evaluará los resultados.

d) Desarrollará los medios oportunos para facilitar la inscripción y formación del voluntariado. También coordinará y pondrá en relación a los voluntarios con las asociaciones y las instituciones de cara a su implicación en actuaciones generales o proyectos puntuales.

e) Velará para que se respeten y potencien los derechos del voluntariado.

f) Potenciará políticas de participación y elaboración de campañas de promoción del voluntariado.

g) Realizará los oportunos seguimientos de las subvenciones y ayudas que los diferentes organismos generen, comunicándolos a las asociaciones que corresponda en función de sus objetivos e intereses.

h) Cualquier otra función que le sea propia y que estén orientadas al fomento del asociacionismo, colaboración individual y entre las organizaciones, así como las tareas administrativas de trámite y registro de las asociaciones.

En definitiva, será el órgano permanente que ponga en práctica y materialice todas aquellas líneas abiertas por el Consejo el que, a su vez, será asesorado por expertos del área a tratar.

TÍTULO II. ESTRUCTURA, ÓRGANOS Y FUNCIONES

Artículo 4.- Órganos del Consejo Insular del Voluntariado y de las Asociaciones

Son órganos de CIVITAS los siguientes:

- El Pleno del Consejo
- La Comisión Permanente

- Los Grupos de Trabajo

Artículo 5.- Composición y funciones del Pleno

El Pleno estará compuesto por:

- Presidente/a. Ostentará la presidencia el Presidente/a del Cabildo o la persona en la que delegue.
- Vicepresidencia. Será ejercida por la Consejera/o del área de Participación Ciudadana.
- Vocales.
 - Un representante de cada Ayuntamiento.
 - Un representante de cada grupo político con representación en el Cabildo.
 - Quince representantes de las asociaciones.
- Secretario. Actuará el/la técnico/a de la Oficina del Voluntariado y las Asociaciones con voz pero sin voto.

A las sesiones podrán asistir con voz pero sin voto aquellos técnicos, expertos o afectados en los temas a tratar, quienes serán convocados a propuesta de la Presidencia, de la Comisión Permanente o de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo.

Entre las funciones del Pleno estarán:

- Debate y aprobación de las actas
- Propuestas y aprobación de las líneas de trabajo, creación y composición de los Grupos
- Debate y aprobación de las propuestas de los Grupos de Trabajo y de la Comisión Permanente.
- Debate y modificación del Reglamento del Consejo
- Aprobación de los informes, estudios, memorias y conclusiones que genere en el ámbito relativo a su naturaleza.

Artículo 6.- Composición y funciones de la Comisión Permanente

La Comisión estará compuesta por:

- Presidencia. La Consejera o Consejero responsable del Área de Participación Ciudadana ostentando la

Presidencia quien podrá, a su vez, delegar en algún miembro del Consejo.

- Secretario. Actuará como secretaria/o del mismo, con voz y voto, el responsable o la responsable de la Oficina de Atención e Información de las Asociaciones y el Voluntariado.

- Vocales. Actuarán como tales aquellos que se presenten de forma voluntaria en número no superior a seis ni inferior a tres, y en caso de no haber ningún candidato, actuará la propia oficina como comisión permanente.

Las funciones de la Comisión Permanente son:

1º.- Coordinar y dinamizar la tarea y proyectos que realicen los Grupos de Trabajo, favoreciendo todas aquellas medidas que faciliten el desarrollo de sus funciones.

2º.- Facilitar toda la información y servir de nexo entre el Pleno del Consejo y los Grupos de Trabajo posibilitando, así, una comunicación fluida y constante.

Artículo 7.- Composición y funciones de los Grupos de Trabajo.

Su composición estará definida por la especificidad del trabajo a realizar, debiendo de ser aprobada por el Pleno del Consejo.

Estarán presididas por un miembro del Consejo aprobado por dicho Pleno.

A las sesiones podrán asistir los expertos, asesores y técnicos relacionados con el trabajo a realizar. Éstos serán propuestos por la Presidencia, la Comisión Permanente o el propio Grupo de Trabajo.

Funciones:

Los Grupos de Trabajo realizarán los diagnósticos y estudios que les asigne el Pleno; en ellos, se abordarán el análisis de los problemas y la búsqueda de las soluciones oportunas, que sirvan de propuestas para el debate y aprobación en el Pleno, y que a su vez oriente las políticas a seguir por las administraciones.

Artículo 8.- Funciones de la Presidencia.

1º- Convocar el pleno

2º- Garantizar un correcto funcionamiento del mismo

3º- Dirigir los debates

4º- Representar al Consejo

5º- Ejercer cuantas funciones sean inherentes a las funciones de Presidencia

6º- Dirimir los empates mediante su voto de calidad.

Artículo 9.- Funciones de la Vicepresidencia

En caso de ausencia o vacante de la Presidencia asumirá las funciones de la misma.

Será también, la persona responsable de mantener una coordinación estrecha y frecuente con el/la responsable de la Oficina.

Artículo 10.- Funciones de los/as Vocales.

1º- Participar en las reuniones del Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo, cuando sea su caso y formen parte de ella, con voz y voto, siendo informado en tiempo y forma de las convocatorias y contenidos de las reuniones.

2º- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y compromisos a los que se llegue, tanto en el Pleno, como en la Comisión Permanente o en los Grupos de Trabajo.

3º- Todas las funciones inherentes a su condición de vocal.

Artículo 11.- Funciones del Secretario/a.

Serán las propias de su cargo así como cualquier otra que, en el marco de sus competencias, se le asigne.

Artículo 12.- Del cese y renovación de los miembros.

Los miembros que figuren en los órganos de CIVITAS en calidad de representantes políticos cesarán en su puesto cuando cesen en sus funciones,

bien como fruto del resultado electoral, o por cambios efectuados desde el grupo de gobierno del Cabildo.

Los miembros que actúen en representación de las asociaciones o colectivos rotarán cada dos años para fomentar la participación.

Otros motivos pueden ser: por renuncia; por negligencia notoria; por ausencias injustificadas y/o continuadas; por motivos relacionados con su representatividad asociativa como cargo.

TÍTULO III. REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Artículo 13.- Periodicidad

Las reuniones del Consejo se celebrarán de forma periódica cada cuatro meses. Se realizarán convocatorias extraordinarias a propuesta de la Presidencia o de un tercio del Consejo, así como las que proponga de manera justificada el Consejo Coordinador.

Artículo 14.- Convocatoria

Las convocatorias deberán de realizarse con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo por razones de urgencia que se realizarán con la información debida en el plazo mínimo de dos días.

Las convocatorias las realizará la Oficina de las Asociaciones y del Voluntariado a petición de los supuestos contemplados en este Reglamento, es decir: la Presidencia, la Comisión Permanente, los Grupos de Trabajo o un tercio de la composición del Pleno.

Artículo 15.- Constitución del Pleno

El Consejo quedará constituido con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros.

Artículo 16.- Adopción de acuerdos

Las propuestas serán aprobadas, en todos los órganos, por mayoría simple, ostentando la Presidencia el voto de calidad que dirima los empates. No obstante las decisiones deberán de estar guiadas por una evidente vocación de consenso.

El resultado de los acuerdos y propuestas serán elevadas al grupo de gobierno o a la institución correspondiente a los efectos que procedan. Además, las que correspondan a la Oficina será ésta la encargada de llevarla a cabo.

TITULO IV. DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a diecisiete de septiembre de dos mil ocho.

LA PRESIDENTA, Manuela Armas Rodríguez.

15.845

ANUNCIO**15.277**

La Excma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de las BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS PARA USO DE AGUA CALIENTE SANITARIA, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 103, de viernes 8 de agosto de 2008, expuesto en el Tablón de Anuncios de este Cabildo Insular, conjuntamente con el texto íntegro de dichas Bases, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, en armonía con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la de su Reglamento, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, y del acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 30 de julio de 2008, se entienden aprobadas definitivamente dichas BASES.

Al propio tiempo se hace pública la Convocatoria para la Concesión de las referidas subvenciones conforme se especifica a continuación:

Finalidad para la que se conceden:

Contribuir a la eficiencia energética del sistema energético insular, reducir sus emisiones de CO2 y otros contaminantes como consecuencia del ahorro energético cosechado, como ganar una mayor autonomía energética.

Lugar y plazo de presentación:

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Cabildo de Lanzarote, sito en la Avda. Fred Olsen, s/n, de Arrecife, en horario de 9 a 14 horas, en el modelo para ello establecido y que se pone a disposición de los interesados en el propio Registro o a través de la página Web de la Institución.

Las solicitudes podrán presentarse durante los 60 días naturales siguientes al de la publicación de la presente Convocatoria en el B.O.P. de Las Palmas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Importe y concurrencia:

La cantidad máxima prevista con cargo a la Partida presupuestaria 444.48904, es de cincuenta mil euros (50.000,00 €).

El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere el 50% del coste de la instalación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a diecisiete de septiembre de dos mil ocho.

LA PRESIDENTA, Manuela Armas Rodríguez.

15.848

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Servicio de Contratación

**ANUNCIO DE LICITACIÓN
DE SUMINISTROS**

15.278

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.